



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 2023-00364 |
| PROCESO: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| DEMANDANTE: | LUIS ANGEL REYES ROMERO |
| DEMANDADA: | MARIA ENITH AGUILERA LEON |

En atención al memorial allegado por el abogado actor respecto de la solicitud de dejar sin efecto el auto que inadmitió la demanda, se niega y debe estarse a lo resuelto en providencia de fecha 20 de octubre hogaño, por cuanto es deber de los abogados presentar la subsanación dentro del término, lo que en este caso no aconteció, razón suficiente para el rechazo de la demanda de otrora.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.